



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 044-2018-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“Causa No. 044-2018-TCE
AUTO DE ARCHIVO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2018, las 16h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Memorando Nro. TCE-ACP-2018-0158-M de 27 de julio de 2018, dirigido a la Prosecretaria General de este Tribunal, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2018-0073-M de 27 de julio de 2018, suscrito por la doctora Blanca Cáceres Cabezas, recibido en la Secretaría Relatora del Despacho en la misma fecha, a las 12h44.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.1. El viernes 20 de julio de 2018, a las 13h17, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito con anexos, suscrito por el arquitecto Ángel Giovanni Pinto Zurita.

1.2. A esta causa la Secretaría General le asignó el número 044-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el lunes 23 de julio de 2018, le correspondió la competencia de la misma al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez de este Tribunal.

1.3. Mediante providencia dictada el 24 de julio de 2018, a las 11h50, dispuso, en lo principal: *“2.1. Que el arquitecto Ángel Giovanni Pinto Zurita, según el tipo de recurso o acción que desee interponer ante este Tribunal, aclare y complete su escrito de conformidad a los requisitos estipulados en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral pertinentes, para lo cual se le confiere el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación de la presente providencia. (...)”*

1.4. La referida providencia fue notificada al peticionario el 24 de julio de 2018, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por la Secretaría Relatora del Despacho que obran del expediente.

SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2018-0073-M de 27 de julio de 2018, la doctora Blanca Cáceres Cabezas, en su calidad de Prosecretaria General de este Tribunal, certifica que: *“...una vez revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 24 de julio de 2018 hasta el 26 de julio de 2018, NO se ha presentado en la recepción de documentos de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 044-2018-TCE.”*

TERCERO.- 3.1. En relación a las garantías del debido proceso, el numeral primero del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

La misma Carta Fundamental, en el artículo 226 establece que:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

3.2. En el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a los principios que deben aplicarse en la sustanciación de los procedimientos contencioso electorales, se manifiesta lo siguiente:

"Art. 72.- Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y en ellas se observarán las garantías del debido proceso."

Por otra parte, el mismo Código señala que en el artículo 73, como parte de los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, lo siguiente:

"Art. 73.- Son deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver."

CUARTO.- Del expediente se observa que el arquitecto Ángel Giovanni Pinto Zurita no ha dado cumplimiento con lo ordenado mediante providencia dictada el 24 de julio de 2018, a las 11h50.

QUINTO.- Por todas las consideraciones expuestas, resuelvo:

5.1. Archivar la presente causa.

5.2. Ejecutoriado el presente auto se remitirá copia certificada del mismo al Consejo Nacional Electoral y la Secretaria Relatora del Despacho, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo:

a) Al arquitecto Ángel Giovanni Pinto Zurita y a su abogado patrocinador, doctor Carlos Daniel Pilamunga Lema tanto en el correo electrónico carkpila76@hotmail.com como en la dirección electrónica arqgio_pinto@hotmail.com, en consideración que el correo "carkpila76@hotmail.com" señalado por el peticionario ante este Tribunal, ha rebotado.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003.

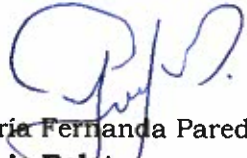
SÉPTIMO.- Siga actuando la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2018.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



